

Núm. expediente: SC.048.CO/99.
Beneficiario: Complejo Ind. Lucentino, S.C.A.
Municipio y provincia: Lucena (Córdoba).
Subvención: 20.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.061.CO/99.
Beneficiario: Sumin. Petrolíferos La lagunilla, S.L.L.
Municipio y provincia: La Carlota (Córdoba).
Subvención: 7.500.000 ptas.

Núm. expediente: SC.068.CO/99.
Beneficiario: Hormitres, S.L.L.
Municipio y provincia: La Carlota (Córdoba).
Subvención: 8.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.070.CO/99.
Beneficiario: Hermanos García Ruiz, S.C.A.
Municipio y provincia: Palma del Río (Córdoba).
Subvención: 13.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.039.GR/99.
Beneficiario: Muebles Ebano, S.C.A.
Municipio y provincia: Huétor-Vega (Granada).
Subvención: 24.500.000 ptas.

Núm. expediente: SC.011.HU/99.
Beneficiario: Fresonia 99, S.C.A.
Municipio y provincia: Bullullos del Condado (Huelva).
Subvención: 2.200.000 ptas.

Núm. expediente: SC.033.JA/99.
Beneficiario: Marlux Servicios, S.C.A.
Municipio y provincia: Alcalá la Real (Jaén).
Subvención: 5.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.045.JA/99.
Beneficiario: Arcipreste de Hita, S.C.A.
Municipio y provincia: Alcalá la Real (Jaén).
Subvención: 462.500 ptas.

Núm. expediente: SC.046.JA/99.
Beneficiario: Ron-Ron, S.C.A.
Municipio y provincia: Alcalá la Real (Jaén).
Subvención: 10.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.078.JA/99.
Beneficiario: Pastelería las Tres BBB, S.C.A.
Municipio y provincia: Alcalá la Real (Jaén).
Subvención: 2.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.011.MA/99.
Beneficiario: Proyectos y Serv. Marit. XXI, S.L.L.
Municipio y provincia: Málaga.
Subvención: 6.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.059.MA/99.
Beneficiario: Jugofa, S.L.L.
Municipio y provincia: Torremolinos (Málaga).
Subvención: 15.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.037.SE/99.
Beneficiario: Pescastigi, S.L.L.
Municipio y provincia: Ecija (Sevilla).
Subvención: 7.500.000 ptas.

Núm. expediente: SC.038.SE/99.
Beneficiario: Marchenera de Activ. Electrónicas, S.C.A.
Municipio y provincia: Marchena (Sevilla).
Subvención: 9.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.069.SE/99.
Beneficiario: Productos Hermanos Sojo, S.L.L.
Municipio y provincia: Casariche (Sevilla).
Subvención: 20.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.101.SE/99.
Beneficiario: Rodel, S.C.A.
Municipio y provincia: Ecija (Sevilla).
Subvención: 15.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.116.SE/99.
Beneficiario: Incoeci, S.C.A.
Municipio y provincia: Ecija (Sevilla).
Subvención: 4.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.120.SE/99.
Beneficiario: Reposuna, S.L.L.
Municipio y provincia: Osuna (Sevilla).
Subvención: 8.000.000 de ptas.

Núm. expediente: SC.145.SE/99.
Beneficiario: Tierras Arroceras del Sur, S.C.A.
Municipio y provincia: Villafranca del Guadalquivir (Sevilla).
Subvención: 16.000.000 de ptas.

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Director General,
Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2338/96, interpuesto por Choitram España, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 2338/96, interpuesto por Choitram España, S.A., contra la Resolución de 26 de agosto de 1996 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario deducido contra la Resolución sancionadora de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 16 de mayo de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. 274/93-F, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 9 de febrero de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Choithram España", S.A., contra la Resolución, de fecha 26 de agosto de 1996, por considerarla no conforme al Ordenamiento Jurídico, y la declaramos nula, dejando sin efecto la sanción en ella impuesta, sin hacer expresa condena de costas procesales».

Mediante Providencia de fecha 29 de febrero de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley 29/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4569/1995, interpuesto por Organización Nacional de Ciegos de España, en relación con el recurso ordinario núm. 5/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de septiembre de 1999 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 4569/1995, promovido por Organización Nacional de Ciegos de España, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) contra la Resolución de 1 de agosto de 1995 de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso ordinario deducido frente a otra Resolución del Delegado Provincial en Almería de dicha Consejería, dictada en el expediente 235/94, por infracción muy grave del art. 4.1, letra f), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Resolución que anulamos por no ser conforme a Derecho; sin imposición en costas.

Sevilla, 16 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1741/1996, interpuesto por Banco de Andalucía, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 151/96.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1999 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1741/1996, promovido por Banco de Andalucía, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto contra las resoluciones que se recogen en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, imponiéndose por una falta grave la sanción de 75.000 ptas; revocándose las resoluciones en lo que contradigan esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 264/1997, interpuesto por Fabricaciones Mineras, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 411/96.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general

conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1999 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 264/1997, promovido por Fabricaciones Mineras, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 264/97, interpuesto por el Procurador don Julio Paneque Guerrero, en nombre y representación de la entidad Fabricaciones Mineras, S.A., contra el acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 276/1997, interpuesto por Mantenimiento y Montajes de Tuberías, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 407/96.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1999 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 276/1997, promovido por Mantenimiento y Montajes de Tuberías, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Con parcial estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Mantenimiento y Montajes de Tuberías, S.A., contra la referida Resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla y la confirmamos, dada su adecuación al Orden Jurídico, excepto en cuanto a la cuantía de la sanción, que se fija en 500.001 ptas. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 16 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 491/1997, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 396/96.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1999 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 491/1997, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que estimando el recurso formulado por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra la resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, debemos anular